

SOCIEDAD

DE OBRERAS N.º 1

FUNDADA

EL

20 DE NOVIEMBRE DE 1887

VALPARAISO

6



BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE

Volúmenes de esta obra

S

T

C

BIBLIOTECA NACIONAL



0460323

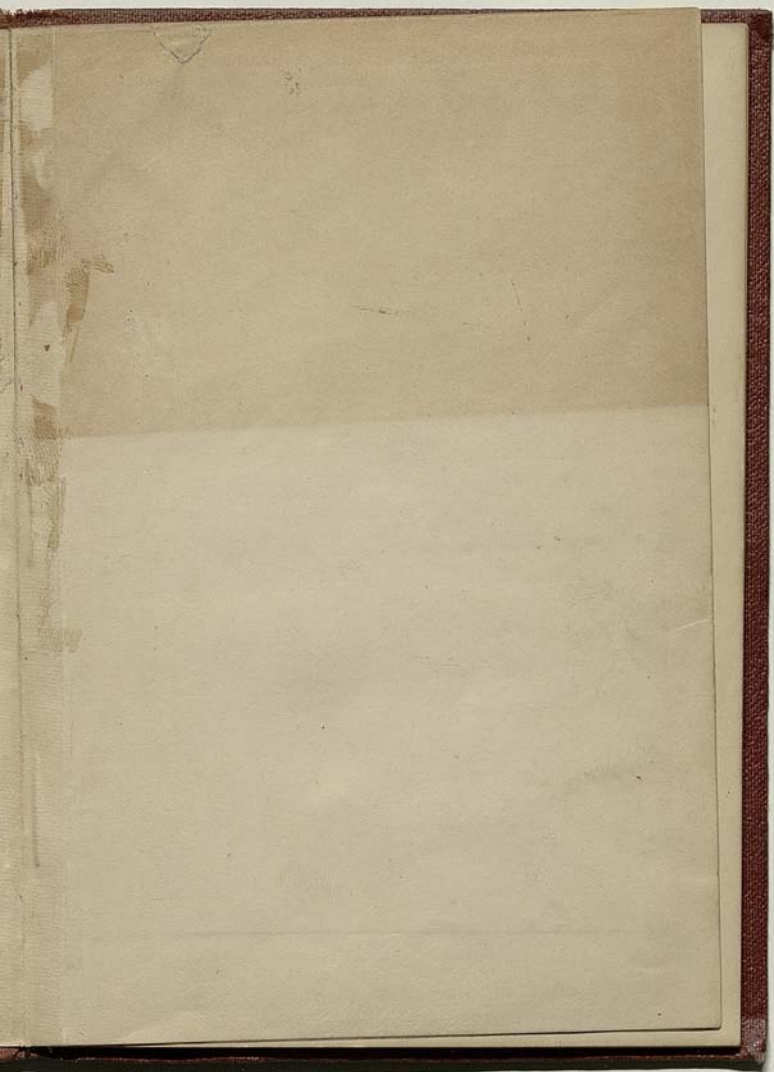
1

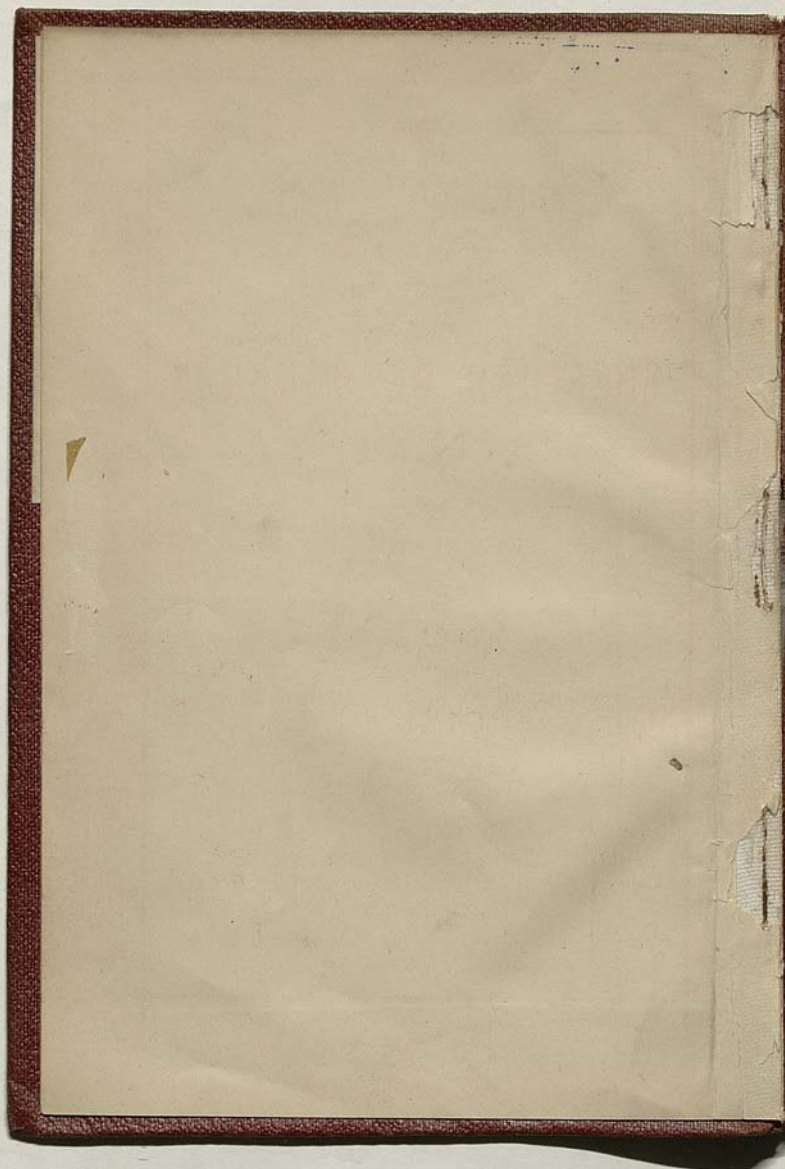
9

235

36

Imp. Universitaria





BIBLIOGRAFIA

DE CHILE

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD DE OBRERAS

N.º 1

DE VALPARAISO



VALPARAISO

IMPRESA Y LITOGRAFIA INGLESA DE WESTCOTT Y GILL
CALLE BLANCO, 18E

1890

ESTADOS

1875

SOCIEDAD DE CREDITO Y COMERCIO DE VALPARAISO

TITULO I

Art. 1.º La presente se funda en el capital de

Art. 2.º El establecimiento se funda en el capital de

Art. 3.º El establecimiento se funda en el capital de

Art. 4.º El establecimiento se funda en el capital de

Art. 5.º El establecimiento se funda en el capital de

Art. 6.º El establecimiento se funda en el capital de

Art. 7.º El establecimiento se funda en el capital de

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD DE OBRERAS N.º 1.

TÍTULO I.

DEL NOMBRE Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art. 1.º Se establece en este puerto una Institucion con el título de SOCIEDAD DE OBRERAS DE SOCORROS MÚTUOS DE VALPARAISO.

Art. 2.º Tiene por objeto:

1.º Formar una caja de socorros mútuos y otra de ahorros;

2.º Socorrer a las socias que se enfermen;

3.º Fomentar la instruccion, la moralidad y el bienestar a fin de que puedan cooperar eficazmente al bien público.

Art. 3.º La sociedad se compondrá de obreras y todas aquellas que a juicio del Directorio puedan ser admitidas como casos especiales. Deben entenderse por obreras, a las *costureras en los distintos ramos, a las telegra-*

fistas, cigarreras, tipógrafos etc, etc. pero en ningún caso a las lavanderas o las empleadas en carácter doméstico.

Art. 4.º El número de socias de que puede componerse es ilimitado.

TÍTULO II.

DE LA ADMISION Y ESPULSION DE LAS

SOCIAS.

Art. 5.º Toda persona que desee formar parte de esta sociedad, deberá someterse a los trámites siguientes:

- 1.º Que tengan de 15 a 35 años de edad;
- 2.º Salud y buena conducta;
- 3.º Ser patrocinada por dos socias,
- 4.º Que la solicitud de admision sea presentada por escrito a la Presidenta de la sociedad por la solicitante acompañada por las socias que la recomiendan.
- 5.º Que en la solicitud se espresé el nombre, edad, estado, profesion y domicilio de la solicitante;
- 6.º Que al ingresar en ella pague como derecho de admision, *80 centavos y 20 centavos* por cuota semanal anticipada mas el valor de la libreta y diploma;
- 7.º Que pague así mismo al ingresar, 80 centavos por derecho de bóveda.

Art. 6.º La Presidenta hará dar lectura a la solicitud, dejando su discusion y votacion para la sesion próxima y hará poner en pizarra el nombre de la solicitante por el tiempo que media una sesion a otra.

Art. 7.º Si en el curso de la discusion hubiera una socia que tuviera que hacer alguna objecion referente a la conducta o salud de la solicitante, la Presidenta nombrará una comision compuesta de tres directoras, las que informarán en la sesion siguiente segun los datos que hayan recibido.

Art. 8.º Toda solicitud será admitida por mayoria de votos.

Art. 9.º Toda socia que entre a formar parte de esta sociedad, deberá prometer a la Presidenta bajo palabra de honor, observar los presentes estatutos y reglamentos, cumplir fielmente con los deberes de socia.

Art. 10. La que tratare de reincorporarse observará los mismos trámites.

Art. 11. Toda socia es obligada a pasar por un noviciado de cuatro meses.

Art. 12 Serán espulsadas de la sociedad:

1.º Las que practiquen algun acto de hostilidad o de desprestijio contra la sociedad;

2.º Las que fueren condenadas por los Tribunales de justicia por delitos que las hagan acreedoras a pena afflictiva;

3.º Las que abusaren de los ausilios que les acuerdan los estatutos;

4.º Las que se incorporen a la sociedad, ocultando alguna enfermedad o imposibilidad física o moral.

TÍTULO III.

DE LOS SUBSIDIOS.

Art. 13. Toda socia activa que hubiere cumplido con la obligacion de tal, tiene derecho a que la sociedad la ausilie si se enferma con una dieta de *70 centavos* diario, médico y medicinas; entendiéndose por tales, las que consten de receta de médicos titulados.

Art. 14. En caso que la enfermedad no la prive trabajar, la sociedad le proporsionará solamente médico y medicinas.

Cuando por motivo de enfermedad o convalescencia, el doctor obligase a una socia a salir al campo, la Presidenta podrá anticipar dieta por un mes, si al fin de ese tiempo no se hubiere mejorado la socia, se le hará nuevo anticipo, siempre por mensualidades.

Art. 15. Quedarán exoneradas de sus cuotas las socias que se encontraren imposibilitadas para el trabajo, pero de ninguna manera las que puedan trabajar.

Art. 16. Toda enfermedad que proviniere del abuso del licor, de pendencias o costumbres depravadas, quita a la socia todo derecho de subsidios.

Art. 17. La socia que se atrasare en el pago de sus cuotas por cuatro semanas, no tendrá derecho a los subsidios que acuerda el art. 13, y perderá el derecho de socia si el atraso pasare de tres meses, quedando de consiguiente, fuera de la sociedad.

Art. 18. No tendrán tampoco derecho a lo que acuerda el art. 13, toda socia en el acto de la maternidad, ni en las enfermedades que se originen por este motivo, dentro de los cuarenta días, despues del alumbramiento, a no ser que sea declarado por el médico de la sociedad, que la enfermedad está desligada del parto.

Art. 19. Se exceptua de lo dispuesto en el artículo anterior, las que enviudaren quedando en cinta, debiendo justificar con la fé de casamiento y muerte del marido.

Art. 20. La socia que se imposibilitare para el trabajo, ya sea por vejez o por accidentes desgraciados, se le asignará como pension *un peso* mensual por cada año cumplido que haya permanecido en la sociedad, contados desde la fecha que se incorporó, hasta la en que se declaró la enfermedad que la imposibilitó.

Si se volviera a enfermar, recibirá los auxilios que como a tal le corresponde, cesando entre tanto la pensión de imposibilidad.

Se entiende que se encuentra imposibilitada, aquella que de ningun modo pueda ga-

nar la su bsistencia por medio del trabajo material.

Art. 21. Muerta una socia, el Directorio votará la cantidad de *45 pesos*, para gastos de entierro. La Presidenta nombrará una comision de tres socias para que de acuerdo con la familia de la fallecida, procedan hacer las diligencias del caso para los funerales.

La sociedad asistirá en cuerpo a los funerales.

Art. 22. Al fallecimiento de cada socia que haya estado mas de un año en la sociedad ; toda socia es obligada a contribuir con una cuota mortuoria de *40 centavos* por una sola vez para formar un fondo destinado a los herederos legales. Esta cuota estrordinaria es tan obligatoria que la que no la satisfaga en el término de cuatro semanas contadas desde el día del fallecimiento de la socia, queda de hecho separada de la sociedad, sin tener derecho a ningun reclamo.

Art. 23. Quedan exentas de esta cuota :

1.º Las socias que se encontraren enfermas al tiempo del fallecimiento ;

2.º Y las ausentes.

Art. 24. En caso de fallecer la socia fuera del departamento, la sociedad deberá hacerse cargo del cadáver para darle sepultura en el lugar que hubiere fallecido o traerlo al Departamento segun lo crea conveniente, y siempre que se encuentre próxima a la línea férrea dentro de los límites de la provincia.

Para estos casos la sociedad, nombrará dos socias en comision.

Art. 25. Ademas de lo dispuesto en el art. 24, la sociedad dará de los fondos sociales 3 pesos por cada año cumplido que la fallecida haya formado parte de ella, pero en ningun caso beberá exeder la cantidad de 20 pesos.

TÍTULO IV.

DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES.

Art. 26. El Directorio será compuesto de una Presidenta, una vice, una Secretaria, una pro-Secretaria, una Tesorera, una sub-Tesorera y diez directoras.

En caso que el número de socias exeda de 300, se nombrará una directora mas.

Art. 27. Ademas del Directorio de que habla el art. anterior, habrá una comision de tres socias con el esclusivo objeto de velar sobre la contabilidad y buen arreglo de los libros de Tesoreria.

Art. 28. Tanto el Directorio como la comision inspectora de contabilidad, serán elejidas en reunion jeneral ordinaria y por votacion directa cada seis meses.

Art. 29. Para dar cumplimiento a las disposicion esprecedentes, habrá reunion jeneral ordinaria, el último domingo de Juuio y Diciembre de cada año.

Art. 30. Todas las socias pueden tomar parte en las discusiones del Directorio, pero no tendrán derecho a votar, escepto en las reuniones jenerales ordinarias o estraordinarias.

Art. 31. Son atribuciones del Directorio :

1.º Calificar la suficiencia e idoneidad de las que pretendan incorporarse a la sociedad ;

2.º Votar los gastos que demandare la administracion y arreglo de la sociedad ;

3.º Velar por la conducta de las socias dis-
tituyendo a las que faltaren a lo prescrito
en los incisos 1.º , 2.º , 3.º y 4.º del art. 12 ;

4.º Poner a disposicion de la autoridad
competente a la socia que hubiese malversa-
do los fondos de la sociedad, para que sea
juzgada con arreglo a las leyes ;

5.º Calificar la fianza de la tesorera la
que se renovará cada seis meses, si se creyere
conveniente; y

6.º Siempre que la enfermedad fuese reco-
nocida como grave, nombrará una o mas so-
cias a fin de que asistan a la enferma y den
cuenta del estado de su salud.

Art. 32. Cuando se tratare sobre solici-
tudes de aspirante a socia, nombrará si lo cre-
yere necesario una comision de su seno, la
que informará verbalmente o por escrito so-
bre la honorabilidad y salud de la solicitante,
agregando todos aquellos datos y observacio-
nes que estime del caso.

En vista de los informes que posea, aceptará o rechazará a la solicitante; necesitándose en uno y otro caso el voto de la mayoría de las directoras presentes.

Art. 33. Las miembros del Directorio cualesquiera que sea su carácter o grado que falte a cuatro sesiones ordinarias o dos extraordinarias seguidas, se considerará que renuncia a su cargo.

Art. 34. Para reglamentar el espedito desempeño de las atribuciones del Directorio, se podrá formar por estos reglamentos interiores las que serán confirmados o reservados por las miembros que por eleccion fueran llamados a sucederles en un nuevo Directorio.

Art. 35. El Directorio está en el deber de responder a las interpelaciones que le dirijan las socias sobre asuntos concernientes a la sociedad y sus socias.

TITULO V.

DE LA PRESIDENTA Y VICE-PRESIDENTA.

Art. 36. Son atribuciones de la Presidenta o de la vice en su caso:

- 1.º Dirijir las discusiones de los asuntos sometidos a la consideracion de la sociedad;
- 2.º Hacer cumplir los acuerdos que esta adopte;

3.º Convocar a sesiones en los casos determinados por estos estatutos;

4.º Hacer cumplir y respetar lo dispuesto en la constitucion, ya sea por sí o a indicacion de alguna socia;

5.º Tratar de avenir, o conciliar amigablemente las disputas o desavenencias que puedan suscitarse entre las socias, no siendo de carácter privado e influir por cuantos medios estén a su alcance a fin de conservar la mayor armonia y confraternidad entre ellas;

6.º Firmar órdenes de pago autorizadas por el Directorio, y poner el *Visto Bueno* al recibo que se dé al que haya hecho alguna erogacion o dona, en favor de la sociedad;

7.º Colocar en el banco que el Directorio le designe, los fondos que sean necesarios para los gastos de la sociedad. La colocacion de estos fondos se hará a nombre de la Asociacion, por la Presidenta en union de la Tesorera y una directora designada al efecto y no podrán ser retirados sin consentimiento del Directorio. Los vales de depósito se entregarán a la Tesorera; y

8.º Dar boleto de consulta médica a la socia que lo solicite por enfermedad.

Art. 37. A falta de la Presidenta, por cualesquier motivo, hará sus veces la Vice-Presidenta, y a falta de ésta, una de las directoras nombradas al efecto entre las miembros del mismo Directorio.

TITULO VI.

DE LA SECRETARIA.

Art. 38. Son atribuciones de la Secretaria o de la pro-Secretaria en su reemplazo:

1.º Redactar las actas, dar cuenta de los asuntos sometidos a la consideracion de la sociedad y cuidar de los archivos de los papeles y documentos de secretaría;

2.º Autorizar todos los acuerdos de la sociedad y del Directorio y las órdenes de pago giradas por la Presidenta o vice.

3.º Llevar un libro en que conste las actas de sesiones de la sociedad y del Directorio; y

4.º Llevar otro libro para anotar los acuerdos de la sociedad o del Directorio.

Art. 39. La Secretaria llevará cuenta instruida y documentada de los fondos que hubiere recibido para gastos de secretaría, cuya cuenta rendirá trimestralmente a la sociedad.

Art. 40. La pro-Secretaria, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, la biblioteca, el archivo, muebles y útiles de la sociedad, de todo lo cual se recibirá por inventario, debiendo entregar de igual modo a su sucesora.

Art. 41. Ella misma llevará un libro en que se inscriban por antigüedad, el nombre de las socias, anotando las que hubieren sido destituidas o separadas, y las que hubieren fallecido.

TITULO VII.

DE LA TESORERA.

Art. 42. Son atribuciones de la Tesorera:

1.º Llevar un libro en que se inscriban todas las individuos que forman la sociedad y las que vayan ingresando a ella. Tambien llevará un timbre con el que anotará en la libreta de cada socia las cuotas que pagare;

2.º Cobrar y percibir cuotas por derecho de admision y las semanales que deben erogar las socias;

3.º Llevar cuenta de las socias enfermas;

4.º Cuidar de los fondos y cubrir los gastos que ordene la Presidenta, de acuerdo con la sociedad;

5.º Presentar mensualmente un balance visado por la comision que señala el art. 28; y

6.º Guardar y conservar los vales de depósito de banco y mantener en legajos por fechas las órdenes de pago y demas recibos que se le entregaren.

Art. 43. La Tesorera durante el tiempo que ejerza su cargo, queda exenta de la contribucion semanal.

TITULO VIII.

DE LAS REUNIONES.

Art. 44. Las reuniones de la sociedad se dividen, en ordinarias y estraordinarias.

Las primeras serán semanales y las segundas tendrán lugar con motivo de asuntos es-

peciales y por convocacion de la Presidenta, vice o a solicitud de diez socias.

Art. 45. En las estraordinarias, no puede tratarse de otros asuntos que el que motivare la reunion. Cualquiera otra deliberacion es nula: solo en las reuniones estraordinarias podrá tratarse de la espulsion de una socia.

Art. 46. En las reuniones ordinarias, tratará especialmente de todo aquello que pueda contribuir al progreso de la sociedad, al bienestar y adelanto de las socias.

Art. 47. Se tratará tambien en ellas:

- 1.º De la admision de nuevas socias;
- 2.º Del estado de las enfermas, de las cuales se pondrá una lista en la sala; y
- 3.º De toda materia que tienda a fomentar el progreso, la instruccion y la moralidad de las asociadas.

Art. 48. En las reuniones jenerales ordinarias, compondrán número ocho directoras y diez en las estraordinarias, con las socias que asistan.

Art. 49. Las reuniones tendrán lugar en los salones de la sociedad, siendo nulo todo acuerdo celebrado en otro sitio.

Art. 50. En las reuniones del Directorio, formará número la asistencia de la mayoria. Media hora despues de la fijada para las reuniones, si no se completare el número podrán retirarse levantándose un acta por la secretaria, en la que se espresarán los nombres de las que han concurrido.

Art. 51. Todas las resoluciones o acuerdos que la sociedad adopte, deberán tener en su favor una mayoría absoluta; entendiéndose por tal la mitad de los sufragios, salvo el caso en que se exija otra clase de mayoría.

TITULO IX.

INVERSION DE LOS FONDOS.

Art. 52. Las cantidades que se colectaren en el curso del mes por cualesquier motivo que sea, se depositarán en el banco, en la forma prevenida en el art. 36, inciso 7. °

Art. 53. La Tesorera no podrá tener en su poder mayor cantidad que la que se juzgase necesaria por el Directorio de acuerdo con la sociedad, para el pago de los socorros mensuales.

Art. 54. En caso que hubiere por presicion, que retirar fondos para hacer frente a gastos imprevistos, solo podrá hacerse por la suma estrictamente necesaria con autorizacion del Directorio, dándose cuenta en la primera reunion que tenga la sociedad.

Art. 55. Se prohíbe severamente la inversion o empleo de los fondos sociales, en usos diversos o de otro modo que los prescritos en los presentes estatutos. En caso de contravension, la sociedad en reunion jeneral ordinaria, dictará las medidas que juzgue conveniente, respecto de las contraventoras.

TITULO X.

DISPOCISIONES JENERALES.

Art. 56. La Presidenta y demas directoras al tiempo de ocupar su puesto harán la promesa siguiente:

Yo N. N., me comprometo bajo mi palabra de honor, a respetar y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y de trabajar por el adelanto y prosperidad de ella y sus asociadas.

Art. 57. Las socias son obligadas a aceptar toda comision o cargo que se les confie sin perjuicio de sus intereses.

Art. 58. Toda socia tiene derecho a pedir los libros de tesoreria para revisarlos.

Art. 59. No podrá ser admitida en la sociedad y dejará de formar parte de ella, la que fuere condenada por hurto, estafa o cualquier otro delito vil.

Art. 60. Siempre que diez socias, por escrito soliciten la esclusion de una de las miembros, la Presidenta deberá ponerla en discusion previa la fijacion de ésta en la pizarra de la sala de las sesiones, durante quince dias.

Art. 61. La socia contra la cual fuese presentada una solicitud de esclusion, será prevenida de ella por escrito por la Presidenta.

Art. 62. La esclusion de una socia, no podrá ser acordada sino en votacion secreta y concurriendo las tres cuartas partes de los votos de las socias presentes.

Art. 63. La socia que sin justo motivo rehusare asistir a sus compañeras enfermas

será amonestada por primera vez por la Presidenta en plena reunion, y por segunda vez escluida de la sociedad.

Art. 64. En los casos que la sociedad, no pueda representarse por sí misma, nombrará comisiones especiales para que la represente.

Art. 65. La sociedad podrá disolverse por el total agotamiento de sus fondos, con previo acuerdo del Supremo Gobierno y conforme a la lei.

Art. 66. En el caso previsto por el artículo anterior, la Sociedad será declarada por las tres cuartas partes de las socias existentes en dos sesiones consecutivas, debiendo mediar entre una y otra sesion, el término de un mes y pasando en seguida todos sus enseres a obras de beneficencias.

Art. 67. En caso de suscitarse alguna cuestion no prevista en estos estatutos, el fallo que se dé sobre ella por las tres cuartas partes de las votantes será irrevocable.

Art. 68. Es prohibido tratar en el seno de la sociedad, cuestiones relijiosas o que no sean de utilidad para la Sociedad.

Art. 69. Para mejor servicio de la sociedad el Directorio será dividido en dos secciones: una denominada del puerto, que comprende hasta la plaza de la Victoria y otra del Almendral.

Art. 70. La sociedad tendrá dos médicos informantes: uno para el Puerto y otro para el Almendral.

SOLICITUD

DE PERSONERIA JURÍDICA PARA LA
SOCIEDAD DE OBRERAS DE VALPARAISO

Valparaiso, Noviembre 12 de 1888.

Excmo. Señor:

Bríjida Silva a V. E. respetuosamente digo: que he sido encargada por la *Sociedad de Obreras* de Valparaiso, de solicitar de V. E. la autorizacion necesaria para que esta institucion tenga el carácter de Personeria Jurídica.

Las copias de las escrituras públicas que acompaño, acreditan tanto mi personeria, como los Estatutos acordados para que por ellos se dirija la Sociedad.

Lo lícito del objeto que ésta persigue, sus tendencias moralizadoras, su espíritu de mejoramiento de la clase obrera y sobre todo de la mujer, y los medios escencialmente prácticos de cumplir sus fines; no dudo que servirán de poderoso estímulo para que el ilustrado animo de V. E. se digne prestar su aprobacion a la institucion que represento.

Por tanto: a V. E. suplico se sirva aprobar la mencionada Sociedad.

Es gracia Excmo. Señor.

BRIJIDA SILVA.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Núm. 169,

Santiago, a 21 de Enero de 1889.

Hoi se ha dictado el siguiente decreto:
“Núm. 298.—Vista la solicitud precedente y los documentos que se acompañan; con lo informado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Decreto:

Concédese personería jurídica a la Asocia-
cion denominada “Sociedad de Obreras de
Valparaiso.”

2.º Apruébanse los estatutos anexos por
los cuales debe rejirse dicha institucion.

Anótese, comuníquese, publíquese e insér-
tese en el Boletín de las Leyes y decretos del
Gobierno, juntamente con los Estatutos apro-
bados.

BALMACEDA.

J. Bañados Espinosa.”

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a Ud.

N. MONTT.

A la Presidenta de la “Sociedad de Obreras
de Valparaiso”, Señorita Bríjida Silva.

Elenco de las socias de la Sociedad de Obreras de Valparaiso.

SOCIAS INICIADORAS

Micaela C. de Gamboa
Cármén Parada E.
Clorinda V. de Gonzalez
Enriqueta Koch
Adela N. de Silva

SOCIAS FUNDADORAS

Trancito Silva
Petronila G. de Zuñiga
Luisa Gacitua
Rosa G. de Pizarro
Natalia G. de A.
Delfina Villarruel
Ernestina Q. de Hurel
Fidelia Marambio
Elvira L. de Lopez
Justina G. v. de Pina
Cármén Gonzalez
Julia Perez M.
Delfina Bastias
Rosenda Moya
Carolina Pereda
Margarita Z. V. de Feike
Amalia Reyes

Elisa Pavés
Trancito G. de Olivero
Teresa Guerra
Lusmira Tapia
Luisa Martinez
Juana Arancibia
Cármén S. de Vasquez
Domitila Marquez
Elvira Brito
Isabel B. de Sepúlveda
Amalia Mella
Maria Astudillo
Mercedes Gomez
Rosa Mendez
Sinforosa L. v. de Jil
Filomena D. de Valenzuela
Delfina Vicencio
Benigna M. de Figueroa
Clodomira Barrales
Maria T. de Sandoval
Juana T. de Guitereau
Edelmira C. v. de Jorquera
Emilia Opazo
Dolares S. de Garces
Rosario G. v. de Madrid

Antonia P. de Vidal
Sinforosa Carvajal
Mercedes Barahona
Salustia Peralta
Filomena Ibañez
Maria S. de Gallardo
Anunciacion G. de Mar
tinez
Asencjon Arancibia de
M.
Fortutata Carrasco

SOCIAS ACTIVAS

Rosa F. de Faria
Onorata Rodriguez
Martina Guzman de L.
Zoila Isamint
Emilia A. de Parda
Manuela Arriaza
Emilia Montero
Delfina G. de Dufeui
Zoila I. Hernandez
Adelaida R. de Safuna
Leonor Sepúlveda
Maria Carrasco de Lo-
pez
Rosalia Romero
Ema Pavez
Clodomira Jorquera
Valbina Guzman
Mercedes Guzman
Corina Jimenez

Teresa R. de Castillo
Trinidad C. de Alvarez
Benita L. de Tureo
Juana Rosa Donoso
Maria Roman de Cár-
camo
Leonor M. v. de Lillo
Eloisa Arredondo Gue-
rrero
Cármén Arredondo
Guerrero
Maria Peñadilillo de
Roman
Martina Araya v. de
Soto
Rejina Alzamora
Cármén M. de Rebo-
lledo
Cármén Mesa de Ver-
dejo
Isabel Tullerías
Martina A. de Santana
Telésfora Muñoz
Encarnacion H. de
Parra
Toribia L. de Coloma
Jesus Valenzuela
Domitila Patricio
Adelaida Elqueto
Lorenza Aburto
Leonor Bastias
Biviana Leiton
Enriqueta Castro

Cármen Zúñiga de Torres
Zoila Muñoz de Cárdenas
Edelmira C. de Henríquez
Rosalía T. de Escarpati
Maria de la L. B. de Bensons
Cruz Quezada
Antonia Toro
Hortencia Terradas
Elisa Terrada
Dolores Muñoz
Rosa Amelia Osorio
Rudecinda T. de Reguina
Catalina Beguin
Juana Mor
Raulina O. de Sanchez
Adelaida Cabrera
Domitila R. de Graf
Tita Goldsak
Margarita M. de Araya
Clorinda Gaete
Cármen Valencia
Isabel Paredes Meriño
Margarita R. de Rojas
Clorinda Ponce de Cannepa
Herminia Thompson
Antonia A. de Lazon
Cármen Hernandez

Juana Rosa Serrano
Demofila E. Carrillo
Corina Leiton de Aravena
Maria Teresa Guzman
Uldaricia R. de Helle-
taj
Maria Oyarzún de Or-
tega
Tráncito Z. de Soto
Elisa Silva
Maria Gonzalez
Griselda Gonzalez
Cármen Z. de Contre-
ras
Delfina R. de Araos
Agustina A. de Mor-
gues
Octavia Jara de Yop
Martina H. de Meigg
Isabel Mannaháms
Tereso Torres de Cor-
nejo
Elisa Suarez
Lucinda E. de Gonzal-
lez
Quiteria M. de Alar-
con
Gregoria Castillo
Carolina Labbé v. de
S.
Teresa Sarmiento v.
de O.

Mercedes Gaete	Rosalva Rodriguez
Mercedes A. de Miller	Griselda C. de Yurco-
Enriqueta Casó de Y.	vich
Isabel Fuenzalida	Balbina M. de Muñoz
Beatriz Encina	Doraliza S. de Foster
Adelaida R. de Lagu-	Andrea Aceituno
na	Delfina C. de Saavedra
Josefina Irarrázabal	Cármén Urzua de G.
Decideria V. de Basau-	Maria Pereda v. de K.
re.	Juana V. de Oliveros
Eduarda F. v. de Pe-	Dolores Vilche
ñalosa	Amelia Ruiz de Cerna
Rita Lopez de Rodri-	Victoria Tapia P.
guez	Micaela S. de Espinosa
Laura Diaz de Gómez	Francisca Guzman de
Ursula Farina	T.
Zara Rosa Arancibia	Edelmira Toro
Maria A. de Moya	Albina Toro
Filomena J. de Mene-	Juana Gonzalez de Ca-
ses	taldo
Uberlinda Z. de Diaz	Francisca Parada
Delfina Rojas	Amelia Ponton de Mon-
Elisa Herrera	daca
Cármén Jorquera V. de	Clara Ugarte
C.	Melania Garcia
Anjelina M. v. de Ro-	Juana Perez de Nava-
driguez	rro
Irenes Mella v. de Pi-	Nicasia N. de Gonzalez
zarro	Eusebia Ramirez
Margarita Marambio	Juana Rosa Marin
Virginia Basualto	Tránsito Henriquez
Doraliza Cortes	Maria del R. Rozas de
Adela Gonzalez	Tapia

Carlota A. de Rodri-
guez
Arolinda Vega de Lo-
pez
Jesus Tapia P.
Margarita O. de Key
Fidelicia Valenzuela
Matilde C. de Cabrera
Maria Escobar de Al-
faro
Siriaca Escobar de Al-
faro
Maria Ortiz de Molina
Primitiva C. de Salga-
do.
Venaltina Abaria
Sinforosa M. de Carva-
jal
Clotilde Valenzuela
Adelina G. de Johnson
Elcira Jara
Francisca Rivero
Luisa Navarrete
Isolina Venegas
Cármén Tapia v. de
Cabrera

Francisca Moya
Maria Luisa Silva v,
de E.
Rosa Griselda Rami-
rez
Filomena A. de Guz-
man
Anjela Ramirez
Rosa R. de Maldonado
Coleta Savala de Mu-
ñoz
Adela Ubilla
Leonor Ubilla
Rufina Briones v. de N.
Luz B. Lobos
Rosa Herrera
Clara Bahamondes
Elvira Roldan
Lastenia Marin
Sara Quezada
Clorinda Gonzalez
Tomasa Zamora
Adelina del C. Gomez
Emilia G. de Kobveder

REGLAMENTO DE SALA
DE LA
SOCIEDAD DE OBRERAS
DE VALPARAISO

TÍTULO I.

DE LA PRESIDENTA.

Art. 1. ° Son atribuciones de la Presidenta o de la vice en su caso:

1. ° Abrir, suspender y levantar las sesiones tocando la campanilla para cada uno de estos actos; para los cuales se valdrá de las fórmulas siguientes: *Se abre, se suspende o se levanta la sesion.*

2. ° Mantener el orden en la sala y hacer que se observe compostura y silencio durante la sesion.

Art. 2. ° Abierta la sesion, hará que la secretaria lea el acta de la anterior y una vez aprobada y firmada, que lea los asuntos entrados en secretaria.

Art. 3. ° Son faltas de orden:

1. ° Tomar la palabra sin habérsela otorgado la Presidenta o tomarla mayor número de veces de la que permite este reglamento;

2. ° Salirse de la cuestion sometida a su exámen;

3. ° Interrumpir a la socia que habla o hacer ruido para perturbarla en su discurso; y

4. ° Dirijir la palabra a la sala o a su Directorio, con acciones o espresiones descómedidas o poco decorosas, o sostener altercados provocativos que molesten la delicadeza de una socia, o de todas á la vez. En este último caso la Presidenta podrá hacer uso de las facultades que le acuerdan los estatutos y el presente reglamento.

Art. 4. ° Concederá la palabra en el órden en que la pidieren las socias, y si la solicitaren dos o mas a la vez, la concederá a su arbitrio.

Art. 5. ° Fijar las cuestiones que hayan de discutirse; ordenar que se tome la votacion cuando juzgue terminado el debate y proclamar el resultado de ella.

Art. 6. ° Llamar a la cuestion a la que se desviase de ella.

Art. 7. ° Dar curso con arreglo a los estatutos y a este reglamento, a los negocios que ocurran.

Art. 8. ° Nombrar las comisiones y reintegrarlas con acuerdo del Directorio.

Art. 9. ° Firmar las comunicaciones, minutas y copias de actas; espedir los billetes ó cédulas de socorro y las órdenes de pago que hayan sido aprobadas por el Directorio.

Art. 10. Cuidar de la puntual observancia de los estatutos y de este reglamento.

Art. 11. Conceder la palabra dos veces a la socia que la pida y por tercera vez a la autora de una indicacion.

Art. 12. Calificar por sí o a peticion de una o mas socias, los negocios de que deba dar cuenta en sesion secreta o en comité.

Art. 13. La Presidenta no podrá dirigir por escrito o de palabra a nombre de la sociedad, ninguna comunicacion sin que ésta lo acordare.

Art. 14. La Presidenta podrá hablar y votar sobre toda cuestion como las demas socias.

Art. 15. Siempre que alguna socia reclame contra cualquiera de los actos o disposiciones de la Presidenta, deberá ésta tomar la opinion del Directorio para que decida por una votacion, si la reclamante está o no en derecho; la decicion que diere el Directorio, se cumplirá y obedecerá inmediatamente por la Presidenta y socia que reclamó.

Art. 16. La Presidenta impedirá las interrupciones que hagan las socias a la que tiene la palabra y solo ésta podrá consentirlo si fuere su voluntad.

TÍTULO II.

DE LA SECRETARIA.

Art. 17. Son atribuciones de la Secretaria o pro en su caso:

1.º Recibir e instruirse de las comunicaciones que se dirijan a la sociedad, debiendo

darles lectura en la primera sesion inmediata;

2.º Tener presente todo lo que se trata en las sesiones para redactar las actas;

3.º Dar curso breve y oportuno á los acuerdos de la sociedad, trascribiéndolos a quien corresponda;

4.º Fijar en la pizarra los nombres de las directoras que hayan asistido y que falten a las reuniones.

Art. 18. La pro-Secretaria está obligada a reemplazar a la Secretaria en las horas que no esté en la sala y a desempeñar sus funciones cuando ésta deje de asistir.

Art. 19. La pro-Secretaria ademas de sus funciones de tal, llevará dos libros: el uno donde conste de las notas y circulares pasadas por la secretaria y el otro donde conste de los recibos de los libros que llevaren las socias de la biblioteca, teniendo cuidado de cancelarlos a su devolucion.

Art. 20. Tambien fijará en la pizarra los nombres de los socias enfermas.

TÍTULO III.

DE LAS SOCIAS.

Art. 21. Las socias al incorporarse a la sociedad, prestarán la promesa exigida en el artículo 9.º de los estatutos. En este acto se pondrán de pie todas las socias presentes en la sala, la secretaria leerá el espresado artículo, concluyendo la Presidenta con exigir de la so-

cia, la promesa de cumplir lo que se ha leído y demás acordado en los estatutos.

Art. 22. Siempre que la presencia de una socia fuere necesaria para las discusiones y acuerdos del Directorio, la Presidenta podrá prohibirle que se retire de la sala y deberá permanecer en ella, al ménos que una grave causa calificada por la Presidenta lo exija de otro modo.

Art. 23. No será leída a la sociedad ni al Directorio, ninguna presentacion que contenga conceptos ofensivos para la institucion o sus miembros.

Art. 24. Ninguna socia estando en sesion podrá retirarse de la sala sin la vénia de la Presidenta.

TÍTULO IV.

DE LAS REUNIONES.

Art. 25. Elejido el Directorio en la forma prescrita por los estatutos, se reunirá en las épocas determinadas en los artículos 46 y 47 para acordar en ella todo lo que fuere de su incumbencia hacer.

Art. 26. En las reuniones extraordinarias acordadas en el artículo 45, la sala tendrá voto resolutivo sobre todas las materias que se trataren en ella.

Art. 27. El Directorio electo no comenzará a funcionar sino hasta el domingo siguiente despues de su eleccion, para lo cual habrá una reunion jeneral ordinaria. En ésta reunion

podrá la Presidenta, leer su memoria si la tuviere preparada.

Art. 28. Para dar cumplimiento a los estatutos, la Presidenta saliente tomará la promesa a la Presidenta entrante y ésta a las demás directoras.

Art. 29. Al concluir la sesion la Presidenta anunciará a la sala los asuntos que quedan designados para la inmediata; el Directorio, sin embargo, podrá dar la preferencia a cualquier asunto que considere de importancia.

TÍTULO V.

DE LAS DISCUSIONES.

Art. 30. Toda duda que hubiere sobre las actas, será resuelta por el Directorio en las sesiones ordinarias, y en las estraordinarias decidirán todas las socias presentes ántes de que se den por aprobadas.

Art. 31. Todo proyecto pasará por dos discusiones: jenerales y particulares.

Art. 32. Las discusiones jenerales, tienen por objeto admitir o desechar el proyecto y las particulares, examinarlas en sus detalles, aprobar, modificar, o reprobar cada una de sus partes.

Art. 33. Antes de dar por concluida una discusion, debe la Presidenta invitar por dos veces a las socias para que hagan uso de la palabra si la tienen a bien, y si ninguna respondiere a ello, declarará terminado el debate y se procederá a la votacion.

Art. 34. Al concluir una socia en el uso de la palabra, lo hará con la fórmula: HE DICHO.

Art. 35. Las referencias o interpelaciones de una socia a otra, se harán siempre con el tratamiento de *consocia tal*, *consocia Directora*, *consocia Presidenta*, etc.

TÍTULO VI.

DE LAS VOTACIONES.

Art. 36. La Secretaria leerá en alta voz la proposicion porque se va a votar o espresará en términos claros, cual va a ser el motivo de la votacion.

Art. 37. Las votaciones serán públicas y privadas: serán privadas cada vez que se trate de asuntos personales y previo acuerdo de la sala o cuando lo solicite alguna socia.

Las votaciones públicas podrán tomarse, bien sea poniéndose de pié o preguntando la Secretaria a cada una, si aprueban o nó el asunto materia del debate; las privadas se harán por medio de cédulas o bolitas.

Art. 38. En las elecciones que se practican para la renovacion del Directorio, se harán por listas enteras. Concluida la votacion en esta forma, la Presidenta hará contar los votos y el número de socias que estén en la sala, para saber si están conformes, y hallándolas así, leerá en alta voz cada lista para que la Secretaria y dos socias de sala, que al efecto se elijirán, lleven cuenta y razon de ellas.

Art. 39. La Secretaria publicará el resultado de cada votacion y la Presidenta declara

elejidas a las personas que hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 40. Resultando empate por alguna persona o personas, se repetirá la votacion hasta segunda vez entre las que hubiesen sacado igual número de votos.

Art. 41. Ninguna socia presente en la sesion que no tenga impedimento legal que es- poner, podrá escusarse de votar; la socia no tendrá voto en aquellos casos en que se inte- rese personalmente ella o su familia.

Art. 42. Proclamada la votacion, no se da- rá lugar a ninguna alegacion de equivocacion o engaño.

Art. 43. Si se pidiere la reconsideracion de un asunto, la indicacion deberá ser apoyada a lo ménos por seis socias, y para ser apro- bada, se requerirán las dos terceras partes de las socias presentes.

TÍTULO VII.

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 44. Toda socia tendrá derecho para reclamar la observancia de este reclamento y la Presidenta, siendo manifiesta la infrac- cion lo hará cumplir.

Art. 45. Si a causa de irregular algun pro- cedimiento hubiere duda, si es o no conforme al reglamento, se tomará la opinion del Di- rectorio y de la sala que para este caso ten- drá voto resolutivo.

Art. 46. Sancionado el presente reglamen- to por reunion estraordinaria a que se con-

vocará a la sociedad, la Presidenta y las socias se ceñirán a él para el mejor arreglo de las discusiones de la sala.

Art. 47. Toda Directora, cualquiera que sea su cargo o grado, tiene obligacion de dar papel de consulta médica a la socia que la solicite por enfermedad.

Art. 48. La sociedad se considera como dueña absoluta del cadáver de las socias para su sepultacion, como lo dice el artículo 21 de los estatutos, salvo el caso que la familia lo reclame para darle sepultura por su cuenta. En ningun caso podrá salir el cortejo de la casa mortuoria sin la órden de la Presidenta o la Directora que la asistió.

Art. 49. Anualmente habrá reuniones jeneral ordinaria, con el objeto de discernir los premios a las socias que se hubieren hecho acreedoras por su constancia y buenos servicios a la sociedad. Esta tendrá lugar el domingo que se celebre el aniversario de nuestra corporacion.

Art. 50. La sociedad nunca cambiará del título que lleva.

Art. 51. Durante las reuniones, no se permitirá la presencia de personas que no sean de la sociedad.

Art. 52. Este reglamento principiará a rejir desde el dia de la aprobacion de los estatutos.

Presidenta

NATALIA GUITEREAU
Secretaria.

Año 189

S E M A N A S

Enero.....

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo.....

Junio

Julio.....

Agosto.....

Setiembre.

Octubre...

Noviembre

Diciembre

Año 189

S E M A N A S

Enero

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo

Junio

Julio

Agosto.....

Setiembre.

Octubre...

Noviembre

Diciembre

Año 189

S E M A N A S

Enero.....

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo.....

Junio.....

Julio.....

Agosto.....

Setiembre.

Octubre...

Noviembre

Diciembre

Año 189

S E M A N A S

Enero.....

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo

Junio

Julio

Agosto.....

Setiembre.

Octubre ...

Noviembre

Diciembre

Año 189

S E M A N A S

Enero.....

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo

Junio

Julio.....

Agosto.....

Setiembre.

Octubre ...

Noviembre

Diciembre

Año 189

S E M A N A S

Enero

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo

Junio

Julio.....

Agosto.....

Setiembre.

Octubre...

Noviembre

Diciembre

Año 189

S E M A N A S

Enero.....

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo

Junio

Julio

Agosto.....

Setiembre.

Octubre...

Noviembre

Diciembre

Año 189

S E M A N A S

Enero.....

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo.....

Junio.....

Julio.....

Agosto.....

Setiembre.

Octubre ...

Noviembre

Diciembre

Año 189

S E M A N A S

Enero.....

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo

Junio

Julio.....

Agosto.....

Setiembre.

Octubre ...

Noviembre

Diciembre

Año 189

S E M A N A S

Enero

Febrero ...

Marzo.....

Abril.....

Mayo

Junio

Julio.....

Agosto....

Setiembre.

Octubre ...

Noviembre

Diciembre

